

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00454-00

Sería del caso librar mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda promovida por Grupo Total Farm SAS, contra Bio Esteril SAS, sino fuera porque el Despacho advierte que la factura No. AB-14 aportada con la demanda como título ejecutivo (hecho No. 4) carece de la fecha de su recibo, así como el nombre o identificación o firma de la persona encargada de recibirla, lo cual conlleva a que no ostente la calidad de título valor.

Lo anterior, en razón que, al tratarse de factura electrónica, su entrega debe sujetarse a las condiciones establecidas en el núm. 2 del art. 3, el art. 4 y el núm. 15 del Decreto 2242 de 2015; situación que no fue acreditada.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que uno de los atributos para la ejecución de un título ejecutivo es que sean exigibles conforme dispone el art. 422 del CGP, circunstancia que no se vislumbra en la factura arrojada con la demanda, pues carece del presupuesto de que trata el núm. 2 del art. 774 del C. de Co. y de los contenidos en el núm. 2 del art. 3 y el art. 4 del decreto 2242 de 2015, debe negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que **se dispone:**

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas.

Segundo: Por Secretaría, Déjense las anotaciones de rigor.

Tercero: Se reconoce personería jurídica a la doctora Alejandra Giraldo Gamboa, para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ